

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## SUSCRIPCIÓN PARA BURSA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y yacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 349.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.207.

Excmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de este Departamento, en su capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º, la cantidad de 35.000 pesetas para subvencionar a las mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada subvención de 35.000 pesetas, sujetándose a las reglas que a continuación se indican:

1.ª Hasta las doce de la mañana del día 22 del actual diciembre podrán aquellas entidades que tengan carácter de mutualidades obreras con servicio de asistencia médico-farmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación pidiendo su admisión en este concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse, con sus correspondientes pólizas, una certificación de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 30 de junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos y una certificación, expedida por el Secretario, en que conste el número de servicios prestados por la mutualidad durante el presente año.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los señores Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de sus respectivas provincias, y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados, dejando sin curso aquellas instancias en las que no se cumpla este requisito o no se acompañe el todo o parte de la documentación que va indicada.

De igual modo procederá el Registro general de este citado Ministerio con las solicitudes que se presenten directamente en dicha dependencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1930.—Matos.— Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 13 diciembre 1930).

## GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Siendo varias las quejas que ante este Gobierno ha formulado el Se-

ñor Ingeniero Jefe del Circuito Nacional de Firms Especiales, referentes a que, por los Alcaldes de la provincia, no se cursan las notificaciones que se les envían, ni contestan a los oficios a ellos dirigidos por el referido Ingeniero, con lo cual sufren gran perturbación los expedientes que se instruyen, por la presente encargo muy encarecidamente a todos los Sres. Alcaldes de la provincia, que en lo sucesivo, tan pronto reciban del mencionado Circuito Nacional de Firms Especiales alguna comunicación interesando la correspondiente notificación a vecinos de los suyos respectivos, procedan a cumplimentarla sin pérdida de tiempo, devolviéndola a su procedencia con la mayor urgencia.

Burgos 15 de diciembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas siguientes: «Estamos a pre», de la casa Hispano Fox Film; «Aleluya» y «Monsieur, la fox», de la casa Metro Goldwyn; «El delito santo», de la casa Ernesto González; «El gas de los bosques» y «Los spatanzaris de Guernica», de la casa Gaumont; «La jaula de los leones», de la casa Exclusivas Diana; «Los especuladores», «El correo de California», «El rey de los jinetes» y «La coquille et la clergiman», de la casa Cinaes; «A bordo del arca», de la casa Cinamond Films; «La aldea maldita», de la casa Exclusivas Cinematográficas Astur, y «Una noche romántica», de la casa Artistas Asociados.

Lo que se publica en este periódico

dico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de diciembre de 1930.

El Gobernador interino,

Antonio Falcón.

## Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación ha acordado anunciar la venta de los siguientes árboles frutales, procedentes del Campo práctico de Agricultura:

600 nogales, 1.500 manzanos, 628 castaños, 600 ciruelos, 454 perales, 336 chopos, 150 cerezos y 497 moreras, fijándose para cada variedad de árboles, los siguientes precios: nogales, para pedidos mayores de 100, a 1,75 pesetas, y a 2 pesetas para menos de 100; chopos, dado el desarrollo que tienen, al precio de 2 pesetas por unidad; moreras, con el fin de que se propague la cría del gusano de seda, se facilitarán gratis como en años anteriores; el resto de los demás árboles frutales, al precio de 1,50 pesetas.

Los pedidos se harán en el término de treinta días hábiles, a contar desde la publicación del anuncio en este periódico oficial, en volante firmado por los interesados, que presentarán en el negociado de Agricultura de la Corporación, y oportunamente se anunciará el plazo durante el cual, ha de hacerse la distribución de los pedidos efectuados.

Burgos 13 de diciembre de 1930. — El Presidente, F. Aparicio. — P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro J. Garcia.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Resumen general del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1931, aprobado por la Diputación en sesiones del día 11 del actual, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo prevenido en el artículo 200 del Estatuto provincial.

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos.		Créditos presupuestos. — Pesetas.
<b>CAPITULO I.—Rentas.</b>		
1.º	Propiedades.....	8398'84
2.º	Censos.....	395'16
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....	17876'09
4.º	Boletín Oficial e Imprenta provincial.....	32844
5.º	Otras rentas.....	48668
	Total.....	108182'09
<b>CAPITULO II.—Bienes provinciales.</b>		
1.º	Aprovechamientos.....	»
2.º	Enajenaciones.....	»
	Total.....	»
<b>CAPITULO III.—Subvenciones y donativos.</b>		
1.º	Del Estado.....	271429
2.º	De Corporaciones locales.....	422'50
3.º	Donativos.....	»
	Total.....	271841'50
<b>CAPITULO IV.—Legados y mandas.</b>		
Unico.	Legados y mandas.....	4000
<b>CAPITULO V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.</b>		
1.º	Eventuales.....	7300
2.º	Extraordinarios.....	»
3.º	Indemnizaciones.....	200
	Total.....	7500
<b>CAPITULO VI.—Contribuciones especiales.</b>		
Unico.	Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación.....	»
<b>CAPITULO VII.—Derechos y tasas.</b>		
1.º	Por prestación de servicios.....	71400
2.º	Por aprovechamientos especiales.....	60000
	Total.....	131400
<b>CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales.</b>		
1.º	Ordinarios y extraordinarios.....	»
2.º	Imposiciones o percepciones.....	19250
	Total.....	19250
<b>CAPITULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.</b>		
1.º	Contribución territorial.....	143788'56
2.º	Cédulas personales.....	590000
	Total.....	733788'56
<b>CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales.</b>		
1.º	Aportación municipal.....	1135929'10
2.º	Arbitrio sobre traviesas en los frontones.....	»
	Total.....	1135929'10
<b>CAPITULO XI.—Recargos provinciales.</b>		
1.º	Solares sin edificar.....	5000

Artículos.

Artículos.		Créditos presupuesto. — Pesetas.
2.º	Terrenos incultos.....	»
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	252994
	Total.....	257994
<b>CAPITULO XII.—Traspaso de obras y servicios públicos.</b>		
1.º	Recursos del Estado.....	»
2.º	Otros ingresos.....	»
	Total.....	»
<b>CAPITULO XIII.—Crédito provincial.</b>		
Unico.	Operaciones de crédito provincial.....	»
<b>CAPITULO XIV.—Recursos especiales.</b>		
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales.....	»
2.º	Brigada Sanitaria o Instituto de Higiene.....	»
	Total.....	»
<b>CAPITULO XV.—Multas.</b>		
1.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	500
2.º	Otras multas.....	»
	Total.....	500
<b>CAPITULO XVI.—Mancomunidades interprovinciales.</b>		
Unico.	Para obras e instalaciones o servicios mancomunados.....	»
<b>CAPITULO XVII.—Reintegros.</b>		
1.º	Por pagos indebidos.....	3100
2.º	Por otros conceptos.....	21321'28
	Total.....	24421'28
<b>CAPITULO XVIII.—Fianzas y depósitos.</b>		
Unico.	Por los constituidos en la Caja provincial.....	300000
<b>CAPITULO XIX.—Resultas.</b>		
1.º	Existencia en Caja de caminos vecinales.....	1009335'95
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.....	57618'67
	Total.....	1066954'62
	Total general de ingresos.....	4061761'15
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>		
<b>CAPITULO I.—Obligaciones generales.</b>		
1.º	Servicios generales del Estado.....	47750
2.º	Pactos y compromisos.....	»
3.º	Deudas.....	15502'76
4.º	Censos.....	»
5.º	Pensiones.....	44717'09
6.º	Cargas de justicia.....	»
7.º	Intereses debidos.....	»
8.º	Otros conceptos análogos.....	4400
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	200
10.	Litigios.....	»
11.	Gastos indeterminados.....	52500
	Total.....	165069'85
<b>CAPITULO II.—Representación provincial.</b>		
1.º	De la Diputación y Comisión provincial.....	6000

Artículos.	Créditos presupuestos. Pesetas.	Artículos	Créditos presupuestos. Pesetas.
2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.	5000	CAPITULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales.	
3.º Dietas de los Diputados provinciales.....	2500	1.º Atenciones generales.....	55000
Total.....	13500	2.º Construcción de caminos vecinales.....	1162414
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.		3.º Reparación y conservación de caminos vecinales.....	118350'95
1.º Vigilancia.....	»	4.º Construcción de otros caminos y carreteras provinciales	22204'09
2.º Seguridad.....	»	5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	481000
Total.....	»	6.º Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías e interurbanos.....	»
CAPITULO IV.—Bienes provinciales.		7.º Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica.	»
1.º Adquisición.....	4000	8.º Otras obras.....	35000
2.º Mejora, conservación y custodia.....	»	9.º Construcción de edificios provinciales.....	38000
Total.....	4000	10.º Reparación y conservación de edificios provinciales...	29885
CAPITULO V.—Gastos de recaudación.		Total.....	1941854'04
1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	35100	CAPITULO XII.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	
2.º De las contribuciones del Estado.....	»	1.º Obras y servicios públicos traspasados.....	»
Total.....	35100	2.º Obras y servicios públicos concedidos.....	»
CAPITULO VI.—Personal y material.		Total.....	»
1.º De las oficinas.....	235412'88	CAPITULO XIII.—Montes y pesca.	
2.º De los Establecimientos provinciales.....	87062'50	1.º Atenciones generales.....	»
3.º Material de la Diputación y Comisión provincial.....	1500	2.º Fomento de la riqueza forestal.....	»
4.º Gastos generales de la Corporación.....	25355'60	3.º Piscicultura.....	»
Total.....	349330'98	Total.....	»
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.		CAPITULO XIV.—Agricultura y ganadería.	
1.º Deseccación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego.....	»	1.º Atenciones generales... ..	51705
2.º Encauzamiento y rectificación de ríos.....	»	2.º Escuelas de Agricultura.....	»
3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia....	5000	3.º Granjas y campos de experimentación.....	»
Total.....	5000	4.º Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola.....	»
CAPITULO VIII.—Beneficencia.		5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.	750
1.º Atenciones generales.....	8250	6.º Avicultura.....	»
2.º Maternidad y expósitos.....	178750	7.º Sericultura.....	»
3.º Hospitalización de enfermos.....	129980	8.º Apicultura.....	»
4.º Huérfanos desamparados.....	430058'75	9.º Concursos y exposiciones.....	»
5.º Dementes.....	275000	Total... ..	52455
6.º Servicios especiales.....	10000	CAPITULO XV.—Crédito provincial.	
7.º Instituto de Higiene.....	»	Unico. Operaciones de crédito provincial.....	»
8.º Brigada sanitaria... ..	»	CAPITULO XVI.—Mancomunidades interprovinciales.	
9.º Calamidades públicas... ..	500	Unico. Para obras e instalaciones y servicios mancomunados.	»
Total.....	1032538'75	CAPITULO XVII.—Devoluciones.	
CAPITULO IX.—Asistencia social.		1.º Por ingresos debidos.....	1000
1.º Instituciones de crédito.....	»	2.º Por otros conceptos.....	300000
2.º Otras instituciones de carácter social.....	41000	Total.....	301000
3.º Obligaciones impuestas por las leyes.....	6453'50	CAPITULO XVIII.—Imprevistos.	
Total.....	47453'50	Unico. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.	20484'78
CAPITULO X.—Instrucción pública.		CAPITULO XIX.—Resultas.	
1.º Atenciones generales.....	26150	1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados.....	»
2.º Escuelas industriales.....	»	2.º Déficit de ejercicios anteriores.....	»
3.º Escuelas de Artes y Oficios.....	30000	Total.....	»
4.º Escuelas de Bellas Artes.....	12734'25	Total general de gastos.....	4061761'15
5.º Escuelas de Sordomudos.....	»	RESUMEN GENERAL	
6.º Escuelas de Ciegos.....	»	Total general de ingresos.....	4061761'15
7.º Escuelas Normales.....	»	Total general de gastos.....	4061761'15
8.º Escuelas Profesionales.....	»	En Burgos a 11 de diciembre de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.	
9.º Bibliotecas.....	5975		
10.º Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública..	475		
11.º Monumentos artísticos e históricos.....	»		
12.º Subvenciones o becas.....	18640		
Total.....	93974'25		

## INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

*Estadística.*

El servicio de Estadística semanal implantado por la Dirección general, ha sido recibido con aplauso unánime de cuantos sanitarios intervienen en su confección, habiendo recibido el Director general felicitaciones de Centros y Entidades del extranjero, por las bases en que ha de desarrollarse. Este servicio en nuestra provincia se viene realizando de manera deficientísima.

Ordinariamente faltan los datos de la mitad, próximamente, de los Ayuntamientos. Además muchos de ellos, se reciben después de la fecha en que esta Inspección lo remite a la Dirección general de Sanidad, no pudiendo por tanto ser aprovechados.

Ante esta situación, el Inspector que suscribe se cree en el deber de exponer a la cultura y patriotismo de los Inspectores municipales de Sanidad la necesidad de cumplir con las instrucciones remitidas, según las cuales los datos deben de ser enviados antes del miércoles de la semana siguiente a los datos reunidos, para de este modo dirigir el resumen a la Superioridad antes del jueves, según está ordenado.

Cuando en un Ayuntamiento no hayan ocurrido ni nacimientos ni defunciones ni enfermedades de declaración obligatoria, se mandará la hoja en blanco.

Burgos 12 de diciembre de 1930.  
=El Inspector Provincial de Sanidad, Dr. Aniel Quiroga.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

**Burgos.**

D. Alfonso Andrade de Carlos, Licenciado en Derecho y Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el asunto civil número 81 de 1930, demanda ejecutiva promovida por la Sucursal del Banco Hispano Americano en esta ciudad, representado por el Procurador D. Alberto Aparicio, contra D. Alberto Arteché Gómez, de esta vecindad, en reclamación de 17.965'35 pesetas, que se encuentra en período ejecutivo, y a instancia de la parte ejecutante, se saca a pública subasta, como de la propiedad del D. Alberto, la finca siguiente:

Una parcela de terreno en término de esta ciudad de Burgos, al

pago de la «Correviga», hoy de Las Casillas, de 2.527'31 metros cuadrados, que linda al N. en línea de 17 metros con la calle de San Pedro de Cardena, al S. en línea de 58'50 metros con terreno del ferrocarril del Norte, E. con finca de D. Rafael Arnáiz y arroyo en medio y al O. en línea de 62'10 metros con parcela de D. Dionisio Arteché; ha sido tasada en 40.436'96 pesetas.

Para la celebración de dicha subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 15 de enero próximo, a las doce, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate han de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas, y que los títulos de propiedad de la finca se encuentran de manifiesto en Secretaría, en donde podrán ser examinados por los licitadores hasta el momento de la subasta.

Dado en Burgos a 10 de diciembre de 1930.—Alfonso Andrade.—El Secretario, Toribio Díez.

## Anuncios Oficiales

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Briviesca a Cornudilla, celebrada en la Jefatura de Obras públicas de Burgos el día 21 de junio de 1930, bajo el tipo de tasación de 109.670,32 pesetas.

Resultando que desechada por la mesa de subasta la proposición más ventajosa presentada por D. Heliodoro Bejo Lucas por la cantidad de 93.700 pesetas, por señalar como remuneración mínima al carrero una cantidad inferior a la fijada para el mismo por la Junta provincial creada por Real orden de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 de los mismos mes y año, adjudicó provisionalmente el servicio de ejecución de las obras a D. Eduardo Andrés Martínez, por el importe de su proposición de 97.500 pesetas, por ser esta la que sigue a aquella con mayor baja que las restantes proposiciones presentadas,

Resultando que al procederse por la Jefatura de Obras públicas a la adjudicación definitiva y sin que hubiera llegado a publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el anuncio correspondiente, ni haberse notificado al interesado ni comunicado a la Ordenación de pagos y Negociado de Contabilidad, se apreció por la Jefatura que en la observación escrita en la proposición de D. Heliodoro Bejo, a continuación del cuadro de reenumeraciones mínimas, no solamente hace constar que dichas reenumeraciones no serán disminuidas aun cuando posteriormente se modificará la plantilla por la Comisión provincial y que serían mayores si en tal sentido fuere publicada la plantilla, sino que las mismas obligaciones contraen en el caso que la referida plantilla estuviese ya publicada con tipos menores o mayores que los que expresa en su proposición.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, entendiendo que de haberse apercibido la mesa de subasta del extremo, no tenido en cuenta, de la observación que acaba de citarse, habría admitido la proposición rechazada y por tanto adjudicado provisionalmente el servicio al autor de la misma, dejó en suspenso la adjudicación definitiva, y no creyéndose con atribuciones para anular la provisional, hizo la propuesta en tal sentido a la Dirección general de Obras públicas, habiéndose dispuesto por Real orden de 18 de noviembre último, de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Fomento que lo emitió, atendiendo a la Real orden de 11 de septiembre de 1886, al Real decreto de 5 de julio de 1920 y al de 6 de mayo de 1927, que por el Ministerio de Fomento no es dable resolver y que por la Jefatura de Obras públicas se haga adjudicación definitiva del servicio, pudiendo entonces el Ministerio de Fomento conocer de las reclamaciones que contra la adjudicación pudieran presentarse.

Considerando que con la observación escrita en la proposición de D. Heliodoro Bejo, a continuación del cuadro de reenumeraciones mínimas, dicha proposición está sustancialmente conforme con el modelo prescrito, y en ella se obliga el proponente a abonar las remuneraciones que en lo sucesivo se establecieron o ya se hubieran establecido con anterioridad a la fecha de su proposición y fueran superio-

res a las por él ofrecidas, y que por tanto debiera haberse admitido por la mesa de subasta, y seguramente ésta lo hubiere hecho de no pasar inadvertido el último extremo de la aclaración citada en el segundo Resultando, la proposición de D. Heliodoro Bejo, la cual, según se ha dicho, es la más ventajosa, y por consiguiente haberse adjudicado provisionalmente el servicio de ejecución de las obras al autor de la referida proposición.

Vista la Real orden de 11 de septiembre de 1886, la Real orden de 16 de julio de 1920 que aprueba las instrucciones para la aplicación del Real decreto de 5 de julio de 1920 y el Real decreto-ley de 6 de mayo de 1927,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio de ejecución de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Briviesca a Cornudilla, provincia de Burgos, al mejor postor D. Heliodoro Bejo Lucas, vecino de Valmaseda, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción a las condiciones y requisitos exigidos y por la cantidad de 93.700 pesetas, que en el presupuesto de contrata de 109.670,32 pesetas, produce una baja de 15.970,32 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 6 de diciembre de 1930.  
=El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

*Alcaldía de Buniel.*

Se halla vacante la plaza de Guardia municipal del campo de este pueblo de Buniel, con la dotación anual de 1.200 pesetas y el treinta y tres por ciento del valor de las denuncias que se hagan efectivas. La persona que desee tomar parte en dicha plaza, presentará su solicitud ante esta Alcaldía en papel de clase 8.<sup>a</sup> y certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia, en el plazo de veinte días, al objeto de poder tomar el servicio en 1.<sup>o</sup> de enero de 1931.

Buniel 4 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Adrián Saldaña.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86 pesetas.
Seis meses.....	13'50 »
Tres id.....	10 »

*Pago adelantado.*

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

*Números sueltos 25 céntimos.*

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### BANDO

**DON RAMÓN CORTIÑAS RIEGO,**  
Gobernador civil de esta provincia,

HAGO SABER:

Que en vista de las actuales circunstancias, y con motivo de la huelga planteada en esta Capital, la que toma un carácter perturbador, alterando la general tranquilidad pública, lesionando derechos ajenos por completo al de las partes afectadas por la misma,

La Junta de Autoridades de esta Capital, ha acordado declarar, desde este momento, el estado de guerra, con sujeción a las disposiciones de 23 de abril de 1870, resignando mi mando en esta provincia por virtud de tal acuerdo y haciéndolo saber así a las Autoridades dependientes de la mía en todos los órdenes y al público en general, esperando de la bien probada cordura de los burgaleses que todos cumplirán con su deber.

Burgos 15 de diciembre de 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL,

*Ramón Cortiñas.*

### BANDO

**DON EMILIO FERNANDEZ PEREZ,**  
Teniente General del Ejército, Capitán general de la Sexta Región,

HAGO SABER:

1.º Que por acuerdo de la Junta de Autoridades, y previa resignación del mando por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, queda declarado el estado de guerra en la misma.

2.º En su consecuencia, serán sometidos al conocimiento de la jurisdicción del Ejército, los delitos de rebelión, se-

dición, robo en cuadrilla, secuestro de personas, incendio en despoblado, levantamiento de rieles, interceptación de las vías, ataque a los trenes a mano armada, destrucción o deterioro de los efectos destinados a la explotación y comunicaciones, amenazas de cometer los anteriores delitos y excitación o propaganda por cualquier procedimiento de movimiento de huelga que afecten a las comunicaciones ferroviarias, así como cualquier coacción contra la libertad del trabajo.

3.º Todo grupo de personas a que los Agentes de la Autoridad o fuerza pública inviten a disolverse, lo harán inmediatamente, siendo, caso contrario, sometidos a la Justicia militar los que se resistan.

4.º Serán asimismo juzgados por los Tribunales militares:

Los que viertan especies o propalen noticias que directa o indirectamente alienten la agitación o el espíritu de indisciplina.

Los que exciten a la insubordinación o menoscaben el prestigio de las autoridades.

Los que tomen parte en manifestaciones no autorizadas previamente.

Los que intenten estorbar o impedir el funcionamiento de las vías de comunicación, líneas telegráficas o telefónicas, alumbrado o conducción de aguas.

Los que promuevan desórdenes o cometan violencias de carácter político o social contra personas o cosas.

5.º Los insultos y agresiones a todo militar que se encuentre desempeñando cualquier función del servicio se considerarán como insulto a fuerza armada y sometidos por tanto a la jurisdicción de guerra.

Asimismo se considerará como fuerza armada a los somatenes de la región.

6.º Las autoridades civiles y judiciales continuarán desempeñando sus funciones en todo lo que no se oponga a este Bando, el cual surtirá efectos desde su publicación.

Burgos 15 de diciembre de 1930.

*Fernández Pérez.*

